

INFORME EN RELACIÓN A LA PROPUESTA AMORTIZACIÓN DEL PUESTO DE SUBOFICIAL – JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE ERMUA, PARA CREAR, EN SU LUGAR, EL PUESTO DE OFICIAL – JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE ERMUA. Y SOBRE LA CREACIÓN, EX NOVO, DEL PUESTO DE DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

1.- ANTECEDENTES:

Se nos planteó, por parte de la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Ermua (*por encomienda de su Directora del Área de Planificación Estratégica e Innovación*), la citada amortización creación al amparo de la normativa que le es de aplicación: tanto desde el punto de vista de la función pública (*Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca*), como desde las competencias y procedimientos de la administración local (*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales*) y, finalmente, desde el punto de vista de la leyes especiales de aplicación (*Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco; Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi y, recientemente, el Decreto 58/2015, de 5 de mayo, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi*).

Es precisamente este último cuerpo legal; el citado Decreto 58/2015, de 5 de mayo, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi (*BOPV nº 85, del 11 de mayo de 2015*), el que mayor influencia genera en el presente asunto. Por cuanto establece las concreciones de las ya citadas Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.

Por su parte, recientemente, la citada Dirección de Personal del Ayuntamiento de Ermua (*por encomienda de su Directora del Área de Planificación Estratégica e Innovación*), nos plantea la creación *ex novo* del puesto de Director del Área de Seguridad Ciudadana al amparo, en tal caso, de la normativa general de función pública (*Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*) y, en todo caso, en cumplimiento de las prescripciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Este doble planteamiento, más reciente, el de crear por el mecanismo legal de amortización de la plaza de Suboficial – Jefe de la Policía Local de Ermua para crear, en su lugar, el puesto de Oficial – Jefe de la Policía Local de Ermua; por una parte. Y, por la otra, la creación *ex novo* del

puesto de Director del Área de Seguridad Ciudadana. Es la que nos lleva, *mutatis mutandis* (cambiando lo que se deba cambiar), a complementar el anterior informe de 7 de abril de 2016.

Partiendo de la base, en ambos casos, que la normativa aplicada en el citado anterior informe del 7 de abril es de vigente aplicación, en ambos casos. Si bien, dado que el puesto de Director del Área de Seguridad Ciudadana es de nueva creación, hemos de estar a las prescripciones establecidas en la vigente Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. Que actúa, a estos efectos, como normativa básica del Estado; de conformidad con el principio de legalidad consagrado por el art. 9 CE'78, con su competencia exclusiva según su art. 149.1.18 CE'78 y, más concretamente, en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, por su parte, el Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Entre ellos, en cuanto a las Administraciones, Entes y Organismos vinculados al ámbito de aplicación de dicha Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes; según establece el art. 19.uno.c) de la reiterada Ley 48/2015, en cuanto a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Por el mismo motivo, según el apartado g) del precepto anotado, las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público local.

Por su parte, en cuanto a la creación y reposición de las plazas concernidas por el presente informe, el art. 20 de la reiteradamente citada Ley 48/2015 (*oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal*) establece que, entre otras, la Administración Local podrá proceder a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el citado cuerpo legal. De tal forma que, en cuanto a la Policía Local, el citado art. 20.uno.2.c) establece el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales saneadas; como es el caso del Ayuntamiento de Ermua según el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, en cuanto a la creación *ex novo* de la plaza de Director del Área de Seguridad Ciudadana, el art. 20.uno.2.f), .h) y .o) de la norma transcrita permite, asimismo, su creación y reposición de conformidad con lo que específicamente plantearemos a continuación.

3.- EN CUANTO A LA AMORTIZACIÓN DE LA PLAZA DE SUBOFICIAL – JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE ERMUA PARA CREAR, EN SU LUGAR, EL PUESTO DE OFICIAL – JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE ERMUA:

Tal y como hemos explicado ya, *mutatis mutandis*, hemos de reiterar los fundamentos jurídicos al respecto de nuestro anterior informe de 7 de abril de 2016.

3.1.- En tal sentido, el mando inmediato de la Policía Local corresponderá a la jefatura del Cuerpo que, como explicamos allí, estará sujeta a la superior autoridad y a la dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la legislación de régimen local en otros miembros de la Corporación Municipal (*el Concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana*).

La titularidad y el ejercicio de la jefatura del Cuerpo conllevarán la dirección, coordinación y mando del cuerpo cualquiera que sea la escala a la que se pertenezca.

Por su parte, la determinación de la categoría correspondiente a los puestos de trabajo habilitados para ejercer la jefatura de la policía local corresponderá a la categoría jerárquicamente superior en la estructura aprobada para el cuerpo de policía local, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 6.2 y .3 del Decreto 58/2015.

En los casos de ausencia temporal, el jefe o jefa del Cuerpo será sustituido por un funcionario o funcionaria policial de la misma categoría y, en caso de carencia, por uno de la categoría inferior inmediata existente en el mismo.

Es decir, en el caso de Ermua la jefatura de la policía local debe recaer en un Oficial de nueva creación; tal y como establecen los preceptos citados y obligan las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del reiteradamente citado Decreto 58/2015. De tal forma que, según su Disposición Transitoria Primera, el Ayuntamiento de Ermua deberá dictar un Reglamento del Cuerpo de Policía Local adaptado a lo dispuesto en dichas Normas Marco del Decreto 58/2015. Y asimismo, en relación con su DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, deberá crear dicho puesto de Oficial con sujeción a los parámetros establecidos en el presente informe.

Entre tanto, de conformidad con los preceptos anotados (*Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto 58/2015*), el Suboficial que ocupa el puesto de jefatura del cuerpo; puesto cuya catalogación debe modificarse para adecuarse a las categoría de Oficial cuya creación exige dicho Decreto, continuará en el desempeño del mismo, percibiendo las retribuciones

efectivamente asignadas al puesto de trabajo ocupado. Este personal no percibirá una mayor cuantía que las retribuciones asignadas al puesto de trabajo ocupado y, en consecuencia, no podrá consolidar derechos sobre las retribuciones complementarias creadas con la finalidad de retribuir las funciones de jefatura que esté desempeñando y que pudiera percibir hasta ahora.

3.2.- En cuanto a la propuesta de amortización-creación realizada por el Ayuntamiento de Ermua, entendemos clara y rotundamente que es perfectamente factible, por constituir el citado mecanismo de amortización-creación una de las técnicas que se contemplan en la normativa que le es de aplicación: tanto desde el punto de vista de la función pública (*Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca y EBEP*), como de las Leyes Presupuestarias vigentes.

Si bien de conformidad, en general, con el artículo 15 de la citada Ley 6/1989 y, en particular, del artículo 41.2 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco deberá contener las siguientes especificaciones de la RPT:

- a) Denominación: Oficial Jefe de la Policía Local.
- b) Sistema de provisión: libre designación.
- c) Escala o categoría a la que se reserve su desempeño: Escala de Inspección-Oficial-Grupo C.
- d) Requisitos exigidos para su desempeño: Funcionario de carrera del citado grupo, cuerpo y escala. P.L. 2 sin fecha de preceptividad (*el P.L. 3 está previsto para plazas del Grupo A y B, y el P.L. 4 está reservado para puestos de traducción*).
- e) Nivel de complemento de destino y de complemento específico: Nivel 22, con una retribución bruta anual de 39.900,08 euros, trienios aparte (*en el presente año 2016: 318,96 euros/trienio y año, según las tablas de Lakua*), mediante la percepción de unas básicas de 10.181,08 euros y unas complementarias de 26.719 euros: CD nivel 22 y CE 18.136,72 euros.
- f) Período de mínima permanencia a que se encuentre sujeto, siempre que éste se fundamente, atendiendo a razones de economía y eficacia, en las especiales características de formación o capacitación que requiera su desempeño: 2 años.
- g) Período de máxima permanencia a que se encuentre sujeto, motivado por las especiales características de las funciones a desarrollar y siempre que razones de capacidad física o equilibrio psíquico así lo aconsejen.
- h) Requisitos específicos: Oficial de los cuerpos de policía, tanto estatal como autonómico o local.

3.3.- En cuanto a los efectos de la creación de dicha plaza, de Oficial-Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Ermua, de los antecedentes de Derecho de este punto queda perfectamente claro que el citado puesto debe ser cubierto por un Oficial de los cuerpos de policía, tanto estatal como autonómico o local, en cumplimiento tanto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y de su normativa de aplicación (*Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi y, recientemente, el Decreto 58/2015, de 5 de mayo, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi*).

No es menos cierto que esta fórmula, la creación de dicha plaza como JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ERMUA, resulta de las prescripciones de la leyes especiales de aplicación (*Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco; Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi y, recientemente, el Decreto 58/2015, de 5 de mayo, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi*). Por cuanto, tal y como establecen los artículos 6.2 y 6.3 del reiteradamente citado Decreto 58/2015, en concordancia con al artículo 118.1 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco: el Jefe de la Policía local del Ayuntamiento de Ermua debe ser un Oficial de los cuerpos de policía, tanto estatal como autonómico o local.

Es decir, la actual situación de mantener la dotación de una plaza de Suboficial-Jefe de la Policía local de Ermua; desempeñada transitoriamente por su Suboficial-Subjefe, de conformidad con el art. 9.4 del citado Decreto 58/2015 (*en los casos de ausencia temporal, el jefe o jefa del Cuerpo será sustituido por un funcionario o funcionaria policial de la misma categoría y, en caso de carencia, por uno de la categoría inferior inmediata existente en el mismo*), es ilegal. Y obliga para que, en cumplimiento de dicha normativa, se cree el citado puesto de Oficial-Jefe de la Policía local de Ermua en cumplimiento de los preceptos citados y, particularmente, de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto 58/2015 en relación a su art. 9. Por cuanto, de conformidad con la norma apuntada, dicha adaptación debe hacerse en el plazo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de las citadas Normas Marco. **Por lo que, dada su entrada en vigor el 12 de mayo de 2015, estamos hablando de la fecha tope del 12 de mayo de 2018.**

A lo que hay que añadir, a mayor abundamiento, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el efecto de la Sentencia nº 185/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Bilbao (P.A. 288/2012) notificada el 3 de septiembre de 2013. Por lo que ha transcurrido, en exceso, el plazo "ex nunc" de dos años prescrito por el art. 54.5 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, como plazo máximo de dicha atribución de funciones. En relación, en todo caso, con el art. 26 del DECRETO 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco. Norma por la que, dicha atribución temporal de funciones, esta ya vencida en el tiempo.

3.4.- En cuanto a los mecanismos de provisión de la citada plaza de Oficial-Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Ermua: los mecanismos de provisión del citado puesto, se encuentran claramente prescritos en el ya citado DECRETO 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

De tal forma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3 de la Ley de Policía del País Vasco, se proveerán **EXCEPCIONALMENTE** mediante el sistema de libre designación los puestos que se determinen con tal carácter en las relaciones de puestos de trabajo en función de su carácter directivo y/o de la especial responsabilidad que conllevan.

En todo caso, tal y como se establece en el artículo 65.2 de la Ley de Policía del País Vasco, el sistema de **CONCURSO** constituye el sistema normal de provisión. En él se valorarán los méritos establecidos en la correspondiente convocatoria entre los que habrán de figurar, además de la antigüedad, la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento, y las titulaciones y grados académicos, sin perjuicio de aquellos otros que puedan resultar adecuados en función de las características propias del puesto a proveer. Asimismo y en atención a la naturaleza de las funciones a realizar, las convocatorias podrán establecer la realización de aquellas pruebas que se estimen precisas para evaluar la adecuación de los aspirantes a las específicas características del puesto.

3.5.- En el primero de dichos sistemas, **EXCEPCIONALMENTE** el sistema de libre designación, el artículo 17 del DECRETO 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco (*puestos reservados para su provisión mediante libre designación*) establece, literalmente, que:

" 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3 de la Ley de Policía del País Vasco, se proveerán mediante el sistema de libre designación los puestos que se determinen con tal carácter en las relaciones de puestos de trabajo en función de su carácter directivo y/o de la especial responsabilidad que conllevan.

En todo caso, las relaciones de puestos correspondientes reservarán para su provisión mediante libre designación, en razón de la concurrencia de las variables referidas en el párrafo anterior, los puestos de jefatura de las Divisiones, Unidades y Grupos Operacionales establecidos en la estructura de la Ertzaintza y los de la jefatura de los Cuerpos de Policía Local.

2.- Las relaciones de puestos de trabajo en ningún caso podrán reservar más de un 8 por 100 del total de puestos de trabajo para su provisión mediante libre designación."

En el presente caso, efectivamente, el puesto de OFICIAL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ERMUA debe ser provisto por libre designación en atención a la citada Jefatura. A mayor abundamiento, según la RPT de la Policía Municipal de Ermua que obra en el expediente, dado que alcanza a más de 20 efectivos de plantilla. Dicha provisión por libre

designación (*en adelante, LD*) es totalmente obligatoria; pues el resto de puestos se reservan a su cobertura por concurso de méritos.

En cuanto al citado procedimiento de cobertura por LD, los arts. 18 a 22 del DECRETO 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco establecen, literalmente, su procedimiento:

“Artículo 18 – Convocatorias.

La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la denominación, localización, nivel y complemento específico del puesto y de los requisitos exigidos para su desempeño, contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

Artículo 19 – Informes.

El nombramiento requerirá el previo informe del titular de la unidad administrativa u órgano a que esté adscrito el puesto de trabajo a proveer. En el mismo se formulará una propuesta de idoneidad entre los aspirantes, o bien, se propondrá declarar desierta la convocatoria. El informe se emitirá en el plazo de quince días naturales, salvo que el órgano competente resuelva de forma motivada prorrogar dicho plazo.

Artículo 20 – Nombramientos.

– Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que el órgano convocante acuerde, de forma motivada, la prórroga del mismo.

– Las Resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Artículo 21 – Toma de posesión.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 22 – Cese.

- Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional. La motivación de dicha resolución se referirá en todo caso a la competencia para adoptarla.

- Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente al desempeño de otro puesto propio de su escala y categoría, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese."

3.6.- En el segundo de dichos sistemas, el sistema normal de provisión mediante **CONCURSO**, el artículo 8 del DECRETO 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco (puestos reservados para su provisión mediante concurso de méritos) establece, literalmente, que:

"Los concursos para la provisión de puestos de trabajo podrán convocarse de forma unitaria o referidos a vacantes propias de una o más escalas o categorías. En este último caso, la convocatoria sólo podrá incluir aquellas vacantes cuyo desempeño estuviera atribuido en exclusiva a las escalas o categorías a las que la misma se refiera.

Asimismo, las convocatorias podrán estar referidas, exclusivamente, a puestos en cuya provisión fueran exigibles requisitos específicos, derivados de la naturaleza de las funciones a realizar, y así previstos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo."

Y, en cuanto los citados méritos y acreditación de los mismos, el artículo 9 del DECRETO 388/1998 anotado establece que:

"- En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, en la forma que se determine en las respectivas convocatorias, y, en particular, la antigüedad, la posesión de un determinado grado personal, el trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados, las titulaciones y grados académicos, así como, en su caso, el nivel de conocimiento del euskera y las felicitaciones y reconocimientos profesionales, de acuerdo con los siguientes criterios:

La antigüedad se valorará por años de servicio en la Ertzaintza o en los Cuerpos de Policía Local, no computándose los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar, en cada convocatoria, la puntuación en atención a las escalas o categorías en que se hayan prestado los servicios.

El grado personal consolidado se ha de valorar en relación con la categoría correspondiente. No obstante, en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de los Cuerpos de Policía Local del País Vasco se podrá valorar el grado personal en relación con el nivel de los que se oferten, cuando así se prevea en la convocatoria.

La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, bien teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada categoría, o bien en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado, y a la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados.

Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, en particular, aquéllos que hayan sido impartidos o convalidados por la Academia de Policía del País Vasco. El contenido de dichos cursos versará sobre materias relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. En ningún caso se valorarán los cursos que se exijan como requisito indispensable para participar en las convocatorias y/o para el acceso a las escalas y categorías correspondientes.

Las titulaciones académicas oficiales se valorarán cuando su posesión sea relevante para proveer el puesto de trabajo de que se trate. En ningún caso se valorarán las titulaciones que se exijan como requisito indispensable para participar en las convocatorias y/o para el acceso a las escalas y categorías correspondientes.

Las felicitaciones y reconocimientos profesionales propios de los Cuerpos de la Policía del País Vasco se valorarán de acuerdo con la normativa que se establezca.

– La valoración de la antigüedad se ajustará a los siguientes porcentajes:

La valoración del mérito previsto no podrá exceder del 40% de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10% de la misma.

La suma de la puntuación que se otorgue a los méritos contemplados en grado personal y trabajo desarrollado no podrá exceder del 40% de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10% de la misma.

La suma de la puntuación que se otorgue a los méritos contemplados en cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas oficiales y felicitaciones y reconocimientos profesionales propios de los Cuerpos de la Policía del País Vasco no podrá exceder del 40% de la puntuación máxima total.

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1, por el orden expresado. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa y, en su defecto, al orden de prelación obtenido en el proceso selectivo de acceso a la misma.

– Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes. Cuando la convocatoria lo prevea expresamente, los méritos alegados se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y, en su caso, acreditados.

– Cuando el conocimiento de euskera no sea exigible como requisito, se valorará como mérito en función del perfil lingüístico asignado al puesto y representará, respecto de la puntuación máxima alcanzable para acceder al puesto, el porcentaje establecido en la normativa aplicable.

– En las convocatorias se podrá fijar una puntuación mínima para la adjudicación de destino, siempre que la naturaleza de los puestos a proveer lo requiera.”

Estableciéndose a continuación, arts. 10 a 16 del citado DECRETO 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco (puestos reservados para su provisión mediante concurso de méritos), las prescripciones sobre la convocatoria mediante concursos específicos, comisiones de selección, resolución del concurso, toma de posesión, destinos, remoción del puesto y cumplimiento, en su caso, del tiempo de máxima permanencia.

3.7.- En cuanto a los mecanismos de acceso a la citada plaza de Oficial-Jefe de la policía local del AYUNTAMIENTO DE ERMUA, no obstante lo señalado en el apartado anterior, dado que de la RPT de la Policía Municipal de Ermua que obra en el expediente vemos que existe únicamente un Suboficial, adscrito al puesto de Suboficial-Subjefe que desempeña transitoriamente el puesto de Suboficial-Jefe; a amortizar para la citada creación de OFICIAL-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE ERMUA.

Sera necesario que, de quedar desierta la citada convocatoria de provisión por LD entre funcionarios de carrera Oficiales de Policía, tanto Estatal como Autonómico o Local, en cumplimiento tanto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y de su normativa de aplicación. Se convoque un procedimiento de acceso, al amparo de los procedimientos de ingreso y promoción prescritos en el Capítulo V del Título II de la citada Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

En tal caso, con el requisito del cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la RPT; ya explicados en el apartado 6º del anterior informe, la citada convocatoria deberá realizarse mediante los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición, que se complementarán, como una fase más del proceso selectivo, con la realización de cursos de formación y períodos de prácticas; según el art. 51 de la Ley 4/1992.

No obstante lo cual, de conformidad con su art. 56.2 de la reiterada Ley 4/1992, el ingreso en la Categorías de Oficial entre otras se efectuará por promoción interna mediante los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición. En todo caso, según su artículo 57, las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna acrecerán a las convocadas en turno libre, cuando este último sistema sea de aplicación. Las vacantes que resulten en turno libre se incrementarán a las convocadas por el turno de promoción interna.

4.- EN CUANTO A LA CREACIÓN DE LA PLAZA Y PUESTO DE DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

Tal y como hemos explicado ya, *mutatis mutandis*, hemos de reiterar los fundamentos jurídicos al respecto de nuestro anterior informe de 7 de abril de 2016 si bien, en el presente momento, con la reserva legal de las prescripciones de Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Por lo que, tal y como hemos señalado ya en cuanto a la creación *ex novo* de la plaza de Director del Área de Seguridad Ciudadana, el art. 20.uno.2.f), .h) y .o) de la norma transcrita permite, asimismo, su creación y reposición de conformidad con lo que específicamente plantearemos a continuación.

4.1.- La creación de la citada plaza de Director del Área de Seguridad Ciudadana, de conformidad con los requisitos que impone el artículo 15 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca (*en adelante, LFPV*) para las relaciones de puestos de trabajo (*RPT*), debe indicar necesariamente:

a) Denominación: Director de Área-2.

b) Departamento o Centro directivo al que se adscribe: Seguridad Ciudadana.

c) Régimen de dedicación: Exclusiva.

d) Requisitos exigidos para su desempeño: Grado universitario, con conocimientos acreditados en el ámbito universitario (*postgrado, máster o título propios*) en Dirección de personas, calidad, prevención de riesgos, planificación y dirección de la Seguridad.

e) Adscripción al Grupo, Cuerpo o Escala: Grupo A del Cuerpo General de Gestión Administrativa o A-2.

f) Nivel de complemento de destino: Nivel 22, con una retribución bruta anual de 48.818,49 euros, trienios aparte (*en el presente año 2016: 318,96 euros/trienio y año, según las tablas de Laku*).

g) Sistema de provisión y determinación de las Administraciones Públicas a cuyos funcionarios se les permita concurrir a su cobertura: Libre Designación abierta a los funcionarios de la Administración Estatal, Autonómico o Local y, particularmente, a los cuerpos de policía, tanto estatal como autonómico o local.

h) Complemento específico singular: 30.055,13 euros.

4.2.- La provisión del citado puesto, de conformidad con el art. 46.3 LFP, deberá realizarse al amparo del CAPÍTULO IV (*LIBRE DESIGNACIÓN*) del Decreto 190/2004, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas.

En tal sentido, deberán proveerse mediante convocatoria pública entre funcionarios del Grupo A del Cuerpo General de Gestión Administrativa o A-2, abierta a la Administración Estatal, Autonómica o Local y, particularmente, a los cuerpos de policía, tanto estatal como autonómico o local.

Dicha convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Número, denominación, nivel, complemento específico, perfil lingüístico y, en su caso, fecha de preceptividad, y la localización de los puestos objeto de convocatoria.

b) Los requisitos exigidos para su desempeño, de conformidad con lo que establecen la normativa y las relaciones de puestos de trabajo.

c) Las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas.

d) Plazo de presentación de solicitudes, que en ningún caso podrá ser inferior a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el último boletín oficial en el cual la publicación sea obligatoria.

Dichos requisitos se valorarán con referencia a la fecha de la publicación de las bases de la convocatoria, que inicia el plazo de presentación de solicitudes. Se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, salvo que se encuentren en poder de la Administración convocante. No obstante, cuando los requisitos se acrediten mediante una prueba, la fecha de referencia se diferirá hasta la realización de las pruebas previstas dentro del procedimiento.

El cumplimiento de dichos requisitos deberá de mantenerse hasta la toma de posesión del puesto obtenido.

Las convocatorias correspondientes a las Corporaciones locales se insertarán en el diario oficial del Territorio Histórico respectivo (*BIZKAIA*). Ello no obstante, si las convocatorias incluyeran puestos de trabajo susceptibles de provisión por personal funcionario de otras Administraciones Públicas distintas de la convocante, se publicará, igualmente, un extracto de la misma en el Boletín Oficial del País Vasco, sin perjuicio de cualesquiera otras inserciones que, en su caso, determine la legislación aplicable. Por último, las convocatorias o un extracto de éstas se podrán publicar también en otros diarios oficiales o medios de difusión públicos o privados a fin de garantizar y facilitar su adecuada difusión y conocimiento.

En cuanto a su resolución, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente podrá, de forma discrecional, adjudicar los puestos a cualquier solicitante, siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño. En todo caso, las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte de la persona elegida de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, y a la competencia para proceder al mismo. Dichas resoluciones de nombramiento se publicarán en el diario oficial del Territorio Histórico respectivo (*BIZKAIA*) y en el resto de medios de difusión previstos en la convocatoria.

En cuanto a su Cese, el personal funcionario nombrado para puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación podrá ser cesado con carácter discrecional por el órgano que efectuó el nombramiento. La motivación de esta resolución se entenderá implícita en el cese y en la competencia para adoptarla. En todo caso, a la persona cesada se le atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su cuerpo o escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo. La adscripción tendrá efectos del día siguiente al de la fecha de cese y se efectuará conforme al procedimiento que fije cada Administración Pública. Deberá reunir todos los requisitos y condiciones exigidos para la provisión del puesto.

De no existir puestos propios de reubicación de las características señaladas en el párrafo anterior, la adscripción se hará a un puesto de nivel inferior y percibirá un complemento transitorio por la diferencia entre la retribución correspondiente al complemento específico básico del nivel del puesto asignado y el complemento específico básico que corresponde a dos niveles inferiores a su grado personal. Dicho complemento se mantendrá hasta la resolución del primer concurso de traslados en que la persona interesada pueda participar.

4.3.- No obstante lo cual, cabe la posibilidad de proveer dicho puesto de forma transitoria, mediante comisión de servicios, por razones de urgente e inaplazable necesidad y motivadas por necesidades del servicio o, en su caso, ante la imposibilidad de cubrirlo mediante el procedimiento reglado al efecto. En tales casos, el personal funcionario podrá ser asignado en comisión de servicios para la provisión transitoria de puestos vacantes o que estén reservados a personal funcionario o para la realización de determinadas funciones.

En cuanto a su procedimiento, al amparo de las prescripciones del artículo 54 LFPV, se aplicara el regulado por el CAPÍTULO X del ya citado Decreto 190/2004, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas, con las siguientes modalidades:

Las comisiones de servicios para la provisión transitoria de puestos tendrán siempre carácter temporal y finalizarán por las siguientes causas:

- a) El reingreso o reincorporación de la persona funcionaria con reserva de puesto.
- b) La provisión definitiva del puesto o por la adscripción provisional de la persona funcionaria.
- c) Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que las motivaron.
- d) Renuncia aceptada del personal comisionado.
- e) Revocación expresa o por el transcurso del tiempo para el que se concedió.

La duración de las comisiones de servicios para el desempeño de puestos sin ocupante no podrá exceder de 2 años, exceptuando que la causa sea la ausencia temporal de la persona funcionaria con reserva del puesto.

El personal funcionario en comisión de servicios percibirá las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo, o a las funciones desempeñadas. Si se trata de una comisión de servicio para desempeño de funciones las retribuciones que perciba el personal funcionario no podrán ser en ningún caso inferiores a las señaladas al puesto de trabajo propio. En todo caso, mientras se mantenga vigente la comisión de servicios, al personal funcionario se le reservará el puesto de trabajo, con la salvedad prevista en el artículo 54.3 de dicho Reglamento.

4.4.- Asimismo, dada la apertura de dicho puesto a los funcionarios de la Administración Estatal, Autonómico o Local, cabe la posibilidad de una comisión de servicios entre Administraciones Públicas. De tal forma que, las Administraciones Públicas Vascas podrán autorizar a su personal funcionario comisiones de servicios de carácter voluntario, por un plazo máximo de dos años de duración, para el desempeño transitorio de puestos, funciones o programas de colaboración en otras Administraciones Públicas, a petición de los órganos competentes en materia de función pública de éstas.

Con carácter general, sólo podrán asignarse comisiones de servicios a personal funcionario de otras Administraciones Públicas cuando no sea posible hacerlo a personal funcionario de la Administración de origen y sea para el desempeño de puestos que conforme a las relaciones de puestos de trabajo puedan ser provistos por éstos o se trate de puestos o funciones que por su particular perfil profesional no puedan ser cubiertos transitoriamente por personal de la propia Administración.

Quienes se encuentren en comisión de servicios en otra Administración Pública se sujetarán a las condiciones de trabajo de esta última, excepto en lo relativo a la promoción profesional y a la sanción de separación del servicio.

Las comisiones de servicios en otras Administraciones Públicas quedarán sin efecto por las causas establecidas en los artículos 49 y 50 de dicho Reglamento (*Decreto 190/2004, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas*) y por revocación expresa, en cualquier momento, de cualquiera de las Administraciones Públicas afectadas.

4.5.- En cuanto al acceso a dicho puesto, en realidad a su Grupo A del Cuerpo General de Gestión Administrativa o A-2, según establece el art. 20.cinco de la reiteradamente meritada Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, la validez de la autorización de acceso de dicho artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en su apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (*actualmente el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*) deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2016.

Asimismo, la validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de dicho artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, de constante cita, estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe,

mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (*actualmente el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*).

5.- EN CUANTO A LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA AMORTIZACIÓN DEL PUESTO DE SUBOFICIAL – JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE ERMUA, PARA CREAR, EN SU LUGAR, EL PUESTO DE OFICIAL – JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE ERMUA. Y SOBRE LA CREACIÓN, EX NOVO, DEL PUESTO DE DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ERMUA:

Reiteramos que debe respetarse, escrupulosamente, el procedimiento de tramitación establecido por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (*en adelante, ROF*) en relación a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En tal sentido, de conformidad con las prescripciones del art. 172.1 del citado ROF, se presentará informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. Entendemos, dada la actual estructura del Ayuntamiento, que sería un informe suscrito por la Directora del Área de Planificación Estratégica e Innovación; D^a Rosalía Herrera Yuste.

Entendemos asimismo, en cumplimiento del art. 172.2 del citado ROF, que deberán solicitarse informes administrativos, jurídicos o técnicos a la Dirección de Atención Ciudadana, a la Dirección de Policía Local y al Servicio de Personal del Ayuntamiento.

En el caso de que exista Comisión Municipal al efecto, se le solicitara asimismo informe que se redactará con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado.

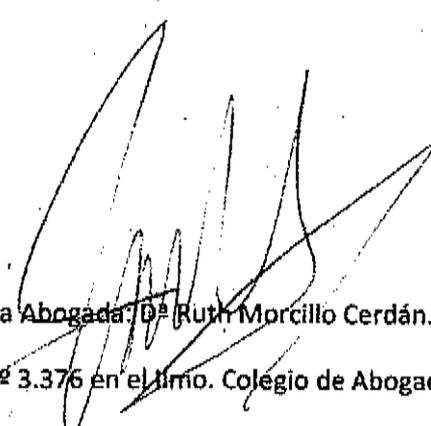
En todo caso, tal y como establecen los artículos 173 y 174 del ROF, el Alcalde podrá solicitar los informes que considere necesarios tanto del Secretario como del Interventor y, cuando lo estime necesario, otros informes o dictámenes tanto internos, de funcionarios de la Entidad, como externos.

Asimismo, finalmente, recomendamos especialmente que se facilite el presente informe a los órganos concernidos; al objeto de evitar discrepancias y polémicas derivadas de diferentes puntos de vista e intereses en conflicto.

El presente informe recoge, palmaria y sucesivamente, la regulación vigente respecto de los citados procedimientos de amortización-creación del PUESTO DE OFICIAL – JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE ERMUA. Y SOBRE LA CREACIÓN, EX NOVO, DEL PUESTO DE DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ERMUA, incluidas las prescripciones de su RPT. Así como de su provisión por CONCURSO o LD y, en su caso, por Comisión de Servicios y, posteriormente, de su convocatoria de acceso; en el caso de quedar desierta la citada convocatoria de provisión por CONCURSO o LD entre funcionarios de carrera del Grupo, Cuerpo y Escala concernido y de Oficiales de policía, tanto estatal como autonómico o local, en cumplimiento tanto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y de su normativa de aplicación.

Por tanto, cualquier discrepancia al respecto, debería hacerse sobre los parámetros del presente informe; al objeto de resolver definitivamente la materialización del puesto DE OFICIAL – JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE ERMUA Y LA CREACIÓN, EX NOVO, DEL PUESTO DE DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. Posibles discrepancias por las que, al objeto de su resolución, quedamos pendientes.

Es cuanto tenemos el placer de informar y proponer que sometemos, en todo caso, a mejor o superior criterio fundado en derecho. En Ermua, a 13 de abril de 2016.



Firma de la Abogada D^a Ruth Morcillo Cerdán.

Letrada Colegiada con el nº 3.376 en el libro. Colegio de Abogados de Gipuzkoa.

Poder habilitado por contrato de prestación de servicios jurídicos al Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Ermua (ex – art. 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).